

**C. Pedro Paul Edmundo Castillo Gómez**

Encargado de Despacho de la Dirección de Comunicación Social

**Lic. Rafael Rodríguez Zúñiga**

Oficial Mayor Administrativo

**Dr. Luis Enrique Hurtado Gomar**

Director de Desarrollo Institucional

**Méd. Salvador Flores Navarro**

Jefe de Servicios Médicos

**Regidora Ing. Eva Griselda González Castellanos**

Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales

**P r e s e n t e.**

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Noviembre de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, el cual tiene como propósito resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora Candelaria Tovar Hernández en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Salud, que tiene por objeto la abrogación del actual Reglamento de Servicios Médicos Municipales y la aprobación para que sea publicado el Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 471/2023**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos en lo General y en lo Particular**, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, el Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen planteado en los siguientes términos:

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, como comisión convocante, es que con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

Que tiene como propósito resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la regidora Candelaria Tovar Hernández en su calidad de presidenta de la comisión edilicia permanente de salud, que tiene por objeto la abrogación del actual "Reglamento de Servicios

Médicos Municipales” y la aprobación para que sea publicado el “Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”; Para lo cual nos permitimos citar los siguientes.

#### ANTECEDENTES

Que en el trabajo realizado por la comisión edilicia de salud en la actualización del actual Reglamento del Servicio Médico Municipal, es que se realizaron varias mesas de trabajo con distintas áreas parte de la administración pública municipal, además de autoridades regionales en material de salud así como representantes sindicales de los empleados de este H. Ayuntamiento, con el propósito de trabajar en conjunto sobre la actualización de dicho reglamento a la situación actual que guarda el servicio médico hacia los empleados que desde 2013 reciben la atención médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, resultando en que era necesaria la modificación del reglamento actual en más del 90 por ciento ya que no se encontraba actualizado al entorno social y a la operatividad municipal.

Derivado a las citadas sesiones de mesas de trabajo, se concluyó en que, en virtud de ser más eficientes con el trabajo desempeñado, el proceso de adaptación del actual reglamento no era la opción más viable, por lo que se llevó el desarrollo de un nuevo ordenamiento reconocido como “Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”, el cual, en conjunto con las autoridades municipales, representantes de trabajadores y en materia sanitaria se actualiza a la situación actual de derechos laborales, derechos humanos, coordinación entre autoridades sanitarias y división de responsabilidades en el ámbito municipal, dando lugar al proceso de abrogar el actual “Reglamento de Servicios Médicos Municipales”.

Por lo anterior, y como resultado, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, la regidora Candelaria Tovar Hernández presentó una Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que sostuvo por objeto la abrogación del actual “Reglamento de Servicios Médicos Municipales” y la aprobación para que sea publicado el “Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”

Derivado de la iniciativa presentada y referida en el punto anterior, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Salud, bajo acuerdo **no. 0300/2023**. Una vez turnado el presente asunto, la comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales realizó el estudio puntual del proyecto del nuevo reglamento.

Manifestado lo anterior y dando cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con las facultades establecidas en el artículo 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos avocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

En el 2011 por disposición legal se exigió a los estados y municipios la obligación de firmar convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social en beneficio de otorgar servicios de salud a todos los servidores públicos, por lo que en Puerto Vallarta, como consta en el acta de sesión ordinaria de fecha 21 de Enero del 2013, se aprobó la suscripción y celebración del “*Convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de organismos públicos descentralizados, modalidad 38.- Prestaciones en especie de los seguros de riesgos de trabajo y de enfermedades y maternidad, entre el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, e Instituto del Seguro Social (IMSS)*,” el cual significó un traslado casi total de la atención médica a empleados a manos del IMSS siendo responsable el municipio únicamente del pago de aquellos reposos médicos prescritos por el propio IMSS.

Lo anterior represento todo un cambio en el sistema de atención médica municipal ya que relevaba esa función del municipio, sin embargo, el reglamento actual no sufrió modificaciones, por lo que durante varios meses y en trabajo de la comisión que preside la regidora que promovió la iniciativa de origen, se fueron realizando ajustes al actual reglamento concluyendo en la necesidad de generar un nuevo ordenamiento, actualizando la dinámica en la prestación del servicio de atención médica en el municipio garantizando que la autoridad que se encargue y enfocarlo no solo a la Jefatura, sino a todas las instancias municipales que intervienen en el tema de salud municipal, recordando que la autoridad sanitaria en la región es de facultades estatales.

Como parte de la actualización en materia de los empleados se establece el derecho a solicitar apoyo de viáticos en casos de traslados por enfermedad mediante estudio previo, se ingresa en el nuevo ordenamiento el termino de pago de incapacidades (certificado de incapacidad temporal para el trabajo) al 100 por ciento que se encuentra establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento; se actualiza el permiso por paternidad a 15 quince días hábiles como lo establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios con una prórroga hasta a 20 días hábiles apoyado en la propuesta de la Comisión del Trabajo y Previsión Social Federal en casos en que la madre o recién nacido tuvieran complicaciones médicas y requieran asistencia; se otorga 1 una hora por cada 08 ocho de jornada laboral por 05 cinco meses a las madres que estén lactando de acuerdo a la legislación estatal antes señalada a fin de que otorgar alimentación a su bebé.

Así mismo, se reestructura el servicio para otorgar la atención médica a la ciudadanía en las instalaciones de Servicios Médicos Municipales, se presentan los permisos de hasta 10 diez días con goce de sueldo para madres y padres que tengan hijos hospitalizados, así como se presentan los permisos para madres y padres con hijos con cáncer por un total de 30 treinta días hábiles por cada 180 naturales y pudiendo prorrogarse hasta por 4 permisos más, buscando la homologación con lo aprobado para instituciones de seguridad social.

Con ello no solo se justifica la necesidad de generar un nuevo ordenamiento por temas de derechos laborales, sino bien, de igual forma por una corresponsabilidad social del H. Ayuntamiento con sus empleados en el apoyo a una paternidad y maternidad responsable en todos los sentidos, así como con la sociedad vallartense al ofrecer en el servicio médico municipal una opción de consulta para toda la población que se acerque y lo requiera, por lo que se valora que el "Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco" cumple con las condiciones de actualizar las funciones de las dependencias municipales, su intervención y facultades, de enfocar sus atribuciones en materia de salud al municipio con el objetivo único de coadyuvar en el orden respetando las funciones estatales, pero que permitan estar presentes en el mejoramiento de la salud municipal de la población, donde se actualicen los derechos en materia de salud de los empleados bajo una perspectiva de derechos humanos y familia, donde sea la oficialía mayor administrativa quien por su naturaleza operativa, sea quien atienda esta cuestión particular, haciendo más eficiente todo el ejercicio de gobierno.

Además de lo anterior, es que con la publicación de este nuevo reglamento, se estará contribuyendo en el ejercicio de acciones establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, en su "Eje 2 Bienestar de las personas", "Estrategias 2.4.6, 2.4.12, 2.5.5 y 2.5.6", en virtud de concentrarse participación del municipio en materia de salud a través de coadyuvar con otras instancias del ramo estatal y federal para una adecuada, oportuna y mejor calidad en la prestación de servicios en la ciudad.

Señalado lo anterior se desprende la necesidad de armonizar el marco legal municipal, con el propósito de que los derechos laborales que en materia de licencias y/o permisos y/o faltas se reconocen como justificadas en relación a la salud de los empleados en el "Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco" se encuentren contemplados en los mismos criterios

en el marco local de los derechos laborales como lo es el actual Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se modifican los actuales artículos 39 y 40, para quedar de la siguiente manera adicionando los artículos 40 Bis I, 40 Bis II y 40 Bis III todos en relación al reconocimiento de certificados temporales, incapacidades y permisos en materia laboral, su procedimiento de justificación, pago íntegro y características de cumplimiento, quedando de la siguiente forma:

| DICE:   | DEBERÁ DECIR:  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV<br/>VACACIONES Y LICENCIAS</b></p> <p><b>Artículo 39°.-</b> Se considerará como falta justificada aquella en que se otorga incapacidad al trabajador por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, no se aceptaran recetas o justificantes de ningún otro servicio médico. Los Servidores Públicos, deberán de tramitar las consultas a los Servicios Médicos Municipales, fuera de sus respectivos horarios de trabajo, con la salvedad de las urgencias. Las incapacidades expedidas por los servicios médicos municipales, se pagarán al 100% del salario del trabajador, hasta por un máximo de 365 días, después de transcurrido este tiempo, se acordará lo procedente previo estudio del caso entre el H. Ayuntamiento y Sindicato.</p> <p><b>Artículo 40°.-</b> Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud, en relación con la gestación; gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; durante este periodo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la autoridad encargada de expedir las incapacidades las otorgue o no en momento acertado.</p> <p>Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, el ayuntamiento promoverá el reconocimiento del derecho de los padres a un permiso de paternidad de hasta cinco días hábiles con derecho a sueldo, el cual podrá otorgarse antes o después del nacimiento de su hijo (a).</p> <p>Durante la lactancia tendrán derecho a un descanso por día, de una hora para amamantar a sus hijos e hijas, para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento,</p> | <p style="text-align: center;"><b>DEBERÁ DECIR:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV<br/>VACACIONES Y LICENCIAS</b></p> <p><b>Artículo 39°.-</b> Se considerará como falta justificada aquella en que se otorga incapacidad a través del certificado de incapacidad temporal para el trabajo o permiso homólogo de los comprendidos en el Capítulo IV "De las incapacidades y permisos" del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido por la Oficialía Mayor Administrativa al empleado o empleada con las especificaciones y lineamientos dispuestos en dicho reglamento. Las incapacidades expedidas por los servicios médicos municipales, se pagarán al 100% del salario del trabajador, hasta por un máximo de 365 días, después de transcurrido este tiempo, se acordará lo procedente previo estudio del caso entre la Oficialía Mayor Administrativa, los empleados y/o en igualdad de condiciones sus representantes sindicales.</p> <p><b>Artículo 40°.-</b> Las empleadas municipales que durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; para el caso de empleadas municipales con desempeño en áreas laborales que requiera de esfuerzo considerable que presuman el poner en riesgo su gestación ante una eventual caída, esfuerzo o daño físico, la Oficialía Mayor Administrativa deberá considerar la ampliación de dicho termino hasta por 15 quince días más que serán sumados al mes previo a la fecha de parto.</p> <p>Durante todo este tiempo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la Oficialía Mayor Administrativa logre expedir los certificados de incapacidad temporal para el trabajo que otorguen dicho derecho en el momento acertado.</p> <p>Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus</p> |

incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses.

hijos. Mismo que podrá ser acumulable diario para que previa solicitud a la Oficialía Mayor Administrativa, esta autorice que el descanso se otorgue al inicio, durante o al final de la jornada laboral mientras dure todo el proceso de lactancia hacia con el/la menor.

Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Artículo 40° Bis I.-** Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, en respeto del derecho humano a la paternidad, el ayuntamiento promoverá el ejercicio de una paternidad responsable de acuerdo al art. 43 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y otorgará a través de la Oficialía Mayor Administrativa a los padres un permiso garantizado de paternidad de 15 quince días hábiles remunerados por el nacimiento de su hija o hijo, mismo que podrá ser prorrogable hasta la suma de un total de 20 veinte días hábiles con derecho al sueldo íntegro que les corresponda en el caso de que durante, o como resultado del proceso de alumbramiento la madre y/o el neonato se encuentren en una condición de riesgo o vulnerabilidad en relación a su salud por lo que se requiera la presencia del empleado para el cuidado de la/el menor y/o la madre según lo indique el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la instancia de salud donde se encuentre la familia del empleado.

Para lo anterior, en el caso del permiso por paternidad garantizado, la acreditación se dará por las exigencias que la ley aplicable solicita siempre en respeto al derecho humano del padre, la madre y el o la menor; y bien, bajo el supuesto de solicitar la prórroga, acompañará un escrito donde especifique el número de días y la causa por la que lo solicita, acompañado aún en copia simple de aquellos documentos que refuercen su solicitud.

Dicho permiso es viable a solicitar por el padre de acuerdo a lo estipulado por el art. 43 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios ante la Oficialía Mayor Administrativa, quien lo deberá de resolver y substanciar en un término no mayor a 48 horas y con efecto retroactivo a partir de que inicio el proceso de alumbramiento, garantizando la contribución paterna en el cuidado de su recién nacido y su progenitora con la libertad debida. Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Artículo 40° Bis II.-** La Oficialía Mayor Administrativa tendrá dentro de sus atribuciones el otorgamiento de un permiso de 05 días hábiles con goce de sueldo íntegro a la madre o padre empleado municipal, para la prestación de cuidados maternos o paternos a hijas, hijos o tutelados judiciales menores de edad cuando estos se encuentren hospitalizados y por ende requieran de la asistencia y supervisión continúa de dichas figuras familiares, permiso prorrogable hasta por 05 cinco días hábiles más con goce de sueldo al 70% setenta por ciento en caso de persistir la condición que dio origen a la autorización original.

Para lo anterior la Oficialía deberá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o documento que acredite la estadía del menor hijo a la empleada o empleado al nosocomio donde se encuentre internado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho. En caso de no acreditar la o el empleado tal circunstancia, se deberán de tomar las acciones correspondientes por parte de la Oficialía Mayor Administrativa para la aplicación de sanciones a que haya lugar.

**Artículo 40° Bis III.-** La Oficialía Mayor Administrativa estará facultada a expedir permisos de un máximo de 30 treinta días hábiles con goce de sueldo íntegro por cada 180 ciento ochenta días naturales en los casos de madres o padres empleados municipales, cuyos hijos menores de dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por el Instituto Mexicano del Seguro Social o instancia homologa en materia de Salud Pública Estatal o Federal, permiso otorgado para los cuidados médicos de los hijos donde les permita ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, ello de acuerdo a la prescripción del médico tratante y la valoración documentada hecha por la Oficialía, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Dicho permiso no tendrá que ser continuo, el mismo puede ser utilizado en el número de días que la condición médica del hijo (a) lo necesite y el número de veces que lo requiera, siempre que la suma de los mismos no supere los 30 treinta días hábiles dentro periodo de tiempo que comprenden 180 ciento ochenta días naturales, estos serán con goce de sueldo de forma íntegra, mismo permiso que puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un máximo de 04 cuatro veces mientras la hija o hijo siga siendo menor de

|  |   |
|--|---|
|  | 16 dieciséis años y/o 18 años no emancipado de acuerdo a la legislación civil del Estado de Jalisco, posterior a ello de seguirse requiriendo, será la propia Oficialía quien valorara las condiciones para prorrogarlos hasta por 02 dos periodos más. |
|--|---|

Finalmente, las presentes comisiones coincidimos en que, con la publicación de este nuevo reglamento y la abrogación del actual, se estaría en cumplimiento de las normas estatales y federales en materia de salud, se logra un real y tangible respeto a los derechos laborales y humanos de las y los trabajadores del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, se definen funciones específicas para áreas de la administración pública como la Oficialía Mayor, direcciones, subdirecciones y jefaturas, abriendo dicho ordenamiento municipal la atención médica de consulta a la población que lo necesite en esta ciudad portuaria.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

### MARCO JURÍDICO

Fundado en el arábigo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organicen la administración pública municipal, a través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Este mismo cuerpo normativo federal incluye en el cuarto párrafo del art. 4to el derecho a la salud, que a la letra señala *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general”*. Demostrando de forma clara que, en cualquiera de sus figuras jurídicas, los distintos niveles de gobierno deben construir mecanismos que garanticen el ejercicio, goce y disfrute de dicho derecho para cualquier ciudadano, radicando allí la extrema necesidad de cumplir con ese objetivo impuesto por la ley.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, y en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Además, se cumplimenta lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 de Puerto Vallarta, Jalisco, en su en su *“Eje 2 Bienestar de las personas”*, *“Estrategias 2.4.6- Garantizar la atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, 2.4.12- Jornadas informativas a la población en temas de derechos humanos, nuevas masculinidades, salud integral, entre otros temas, 2.5.5- Realizar campañas de promoción de salud en el municipio. • Unidad médica móvil para visita a comunidades y colonias alejadas, con énfasis en población vulnerable y 2.5.6- Participar en la ejecución de los programas sociales de salud con mezcla de recursos federales y/o estatales”*, entre algunos otras estrategias de diversos ejes en los que converge de forma paralela a fin del mejoramiento de condiciones para la población vallartense en materia de salud municipal.

La facultad que tiene la presente comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, para emitir el presente dictamen, se sustenta de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** – Se aprueba la reforma del Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se modifican los artículos **39 y 40** además de adicionar los artículos **40 Bis I, 40 Bis II y 40 Bis III**, para quedar de la siguiente manera:

#### **CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS**

*Artículo 39°.- Se considerará como falta justificada aquella en que se otorga incapacidad a través del certificado de incapacidad temporal para el trabajo o permiso homólogo de los comprendidos en el Capítulo IV "De las incapacidades y permisos" del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, expedido por la Oficialía Mayor Administrativa al empleado o empleada con las especificaciones y lineamientos dispuestos en dicho reglamento. Las incapacidades expedidas por los servicios médicos municipales, se pagarán al 100% del salario del trabajador, hasta por un máximo de 365 días, después de transcurrido este tiempo, se acordará lo procedente previo estudio del caso entre la Oficialía Mayor Administrativa, los empleados y/o en igualdad de condiciones sus representantes sindicales.*

*Artículo 40°.- Las empleadas municipales que durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán de un mes de licencia antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de dos meses más, después del mismo; para el caso de empleadas municipales con desempeño en áreas laborales que requiera de esfuerzo considerable que presuman el poner en riesgo su gestación ante una eventual caída, esfuerzo o daño físico, la Oficialía Mayor Administrativa deberá considerar la ampliación de dicho termino hasta por 15 quince días más que serán sumados al mes previo a la fecha de parto.*

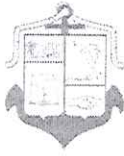
*Durante todo este tiempo percibirán el sueldo íntegro que les corresponda. Lo anterior, independientemente de que la Oficialía Mayor Administrativa logre expedir los certificados de incapacidad temporal para el trabajo que otorguen dicho derecho en el momento acertado.*

*Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis horas y media o menos, disfrutarán de un solo descanso de media hora, para alimentar a sus hijos. Mismo que podrá ser acumulable diario para que previa solicitud a la Oficialía Mayor Administrativa, esta autorice que el descanso se otorgue al inicio, durante o al final de la jornada laboral mientras dure todo el proceso de lactancia hacia con el/la menor.*

*Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.*

*Artículo 40° Bis I.- Para contribuir al reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, en respeto del derecho humano a la paternidad, el ayuntamiento promoverá el ejercicio de una paternidad responsable de acuerdo al art. 43 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y otorgará a través de la Oficialía Mayor Administrativa a los padres un permiso garantizado de paternidad de 15 quince días hábiles remunerados por el nacimiento de su hija o hijo, mismo que podrá ser prorrogable hasta la suma de un total de 20 veinte días hábiles con derecho al sueldo íntegro que les corresponda en el caso de que durante, o como resultado del proceso de alumbramiento la madre y/o el neonato se encuentren en una condición de riesgo o vulnerabilidad en relación a su salud por lo que se requiera la presencia*





del empleado para el cuidado de la/el menor y/o la madre según lo indique el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o la instancia de salud donde se encuentre la familia del empleado.

Para lo anterior, en el caso del permiso por paternidad garantizado, la acreditación se dará por las exigencias que la ley aplicable solicita siempre en respeto al derecho humano del padre, la madre y el o la menor; y bien, bajo el supuesto de solicitar la prórroga, acompañará un escrito donde especifique el número de días y la causa por la que lo solicita, acompañado aún en copia simple de aquellos documentos que refuercen su solicitud.

Dicho permiso es viable a solicitar por el padre de acuerdo a lo estipulado por el art. 43 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios ante la Oficialía Mayor Administrativa, quien lo deberá de resolver y substanciar en un término no mayor a 48 horas y con efecto retroactivo a partir de que inicio el proceso de alumbramiento, garantizando la contribución paterna en el cuidado de su recién nacido y su progenitora con la libertad debida. Se homologan los derechos del proceso de nacimiento al proceso de adopción por lo que deberá de acreditarlo en los mismos términos con los documentos que certifiquen el proceso.

**Artículo 40° Bis II.-** La Oficialía Mayor Administrativa tendrá dentro de sus atribuciones el otorgamiento de un permiso de 05 días hábiles con goce de sueldo íntegro a la madre o padre empleado municipal, para la prestación de cuidados maternos o paternos a hijas, hijos o tutelados judiciales menores de edad cuando estos se encuentren hospitalizados y por ende requieran de la asistencia y supervisión continua de dichas figuras familiares, permiso prorrogable hasta por 05 cinco días hábiles más con goce de sueldo al 70% setenta por ciento en caso de persistir la condición que dio origen a la autorización original.

Para lo anterior la Oficialía deberá solicitar la certificación o constancia médica, así como hoja de ingreso o documento que acredite la estadía del menor hijo a la empleada o empleado al nosocomio donde se encuentre internado, así como el acta de nacimiento y cualquier otro documento que considere necesario para la acreditación de tal hecho. En caso de no acreditar la o el empleado tal circunstancia, se deberán de tomar las acciones correspondientes por parte de la Oficialía Mayor Administrativa para la aplicación de sanciones a que haya lugar.

**Artículo 40° Bis III.-** La Oficialía Mayor Administrativa estará facultada a expedir permisos de un máximo de 30 treinta días hábiles con goce de sueldo íntegro por cada 180 ciento ochenta días naturales en los casos de madres o padres empleados municipales, cuyos hijos menores de dieciséis años hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por el Instituto Mexicano del Seguro Social o instancia homologa en materia de Salud Pública Estatal o Federal, permiso otorgado para los cuidados médicos de los hijos donde les permita ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, ello de acuerdo a la prescripción del médico tratante y la valoración documentada hecha por la Oficialía, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

Dicho permiso no tendrá que ser continuo, el mismo puede ser utilizado en el número de días que la condición médica del hijo (a) lo necesite y el número de veces que lo requiera, siempre que la suma de los mismos no supere los 30 treinta días hábiles dentro periodo de tiempo que comprenden 180 ciento ochenta días naturales, estos serán con goce de sueldo de forma íntegra, mismo permiso que puede ser prorrogado en las mismas condiciones por un máximo de 04 cuatro veces mientras la hija o hijo siga siendo menor de 16 dieciséis años y/o 18 años no emancipado de acuerdo a la legislación civil del Estado de Jalisco, posterior a ello de seguirse requiriendo, será la propia Oficialía quien valorara las condiciones para prorrogarlos hasta por 02 dos periodos más.

#### **Transitorio.**

Único. – La presente modificación entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la creación del **Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos que se acompaña al presente dictamen.



**TERCERO.** - Como acto concatenado, el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la abrogación del actual "Reglamento de Servicios Médicos Municipales" por quedar sin materia jurídica ni efecto regulatorio.

**CUARTO.** - Se ordena la publicación de las reformas al Reglamento Interior del Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en virtud de las modificaciones vertidas al presente, así como la publicación del Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sin demora del presente acuerdo en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", autorizándose en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.** -Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que, por conducto de la Jefatura de Transparencia incluya el Reglamento de Salud para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco aprobado en la página oficial del Gobierno Municipal.

**SEXTO.** - Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que una vez que se dé cumplimiento al punto resolutivo inmediato anterior, remita las reformas aquí aprobadas para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE. PUERTO VALLARTA, JALISCO; A 29 DE AGOSTO DEL 2023. LOS C.C. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. (Rúbrica) ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, REGIDORA COLEGIADA A LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; (Rúbrica) MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LEP. MARÍA ELENA CURIEL PRECIADO, REGIDORA COLEGIADA DE LA COMISIONES EDILICIAS PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; C. JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, REGIDOR COLEGIADO A LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LIC. SARA MOSQUEDA TORRES, REGIDORA COLEGIADA A LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Notifíquese.-**

**ATENTAMENTE**

**"2023, Año de la prevención, concientización y educación sexual responsable en niñas, niños y adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco"**  
**Puerto Vallarta, Jalisco a 30 de Noviembre de 2023.**



Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes  
Secretario General del Honorable Ayuntamiento  
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.o.p. Expediente.